



Urumita, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ apoderado Judicial Del señor ALAN ALFONSO ALBARRAN FERNANDEZ
DEMANDADO:	
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-000151-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por el doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, en su calidad de apoderado judicial del Sr. ALAN ALFONSO ALBARRAN FERNANDEZ quien obra en representación de sus menores hijos A.E.A.O Y A.E.A.O.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el asunto sometido a este trámite es de los que describe el Artículo 577 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

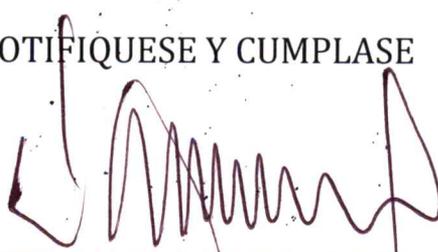
PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por intermedio de apoderado judicial del Sr. ALAN ALFONSO ALBARRAN FERNANDEZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 17.976.170 de Villanueva La Guajira.

SEGUNDO: Tramítense el presente proceso, bajo las reglas establecidas en el artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom center of the page.